



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Radicado: 47001315300420200000700  
Demandante: Humberto Antonio Niño Medina  
Demandado: Sociedad Gálvez Guzmán Y Cia. S En C

Presenta la parte ejecutada recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022, en el que se negó el recurso interpuesto contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021 y se negó la concesión del recurso de apelación.

El 19 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de ilegalidad contra el auto que libra mandamiento ejecutivo con obligación de suscribir escritura pública, argumentando en síntesis que el despacho no verificó antes de proferir la decisión que se hubieren presentado los elementos necesarios, afirma que no acreditó la comparecencia del comprador a la Notaría en la fecha acordada en el contrato de promesa, tampoco que hubo el pago del valor del inmueble, así como el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de ambas partes por lo que aseguró no se está ante un título ejecutivo que denote una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

Esta solicitud fue desatada por el Despacho mediante auto del 13 de octubre de 2021, en la que se negó la solicitud al considerar que lo pretendido en ese momento debió ser debatido mediante recurso contra el auto que libró la orden de pago o bien fuera atreves de excepciones y no de manera extemporánea, bajo una figura jurídica y en una etapa procesal incorrecta.

Con escrito de fecha 20 de octubre de 2021, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó la ilegalidad, argumentando, que este Despacho valoró de manera errada y distorsionada las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, y con las que se buscaba demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales contenidas en la promesa de compraventa y el incumplimiento de una de las partes

Esta judicatura, el 23 marzo de 2022 resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó la ilegalidad y negó la apelación por no ser esta procedente contra ese tipo de decisiones.

**DEL RECURSO:**

El 29 de marzo de 2022 la parte demandante presentó reposición y en subsidio queja contra el auto del 23 de marzo, señalando que había una indebida interpretación y aplicación normativa.



**Distrito Judicial de Santa Marta**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**  
**Circuito Judicial de Santa Marta**

Aseguro que el Artículo 320 del C.G.P. permite interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia, por lo que el despacho yerra al darle aplicación de la norma, afirma además presentó en debida forma el recurso contra el auto que puso fin al proceso y recurrió dentro del término legal el auto que negó referida solicitud, siendo procedente el recurso de apelación, más aun, cuando existe un eventual perjuicio patrimonial e inestabilidad jurídica al encontrarse en curso un proceso declarativo.

**CONSIDERACIONES**

Siguiendo la línea de exposición propuesta por el recurrente, conviene precisar primariamente, que el recurso de apelación tal y como lo describe el artículo 320 del C.G.P. tiene como finalidad que el *ad quem* examine la providencia que generó el descontento para que el superior revoque o reforme la decisión, pero en consonancia con los reparos concretos, de igualmente, es clara la mencionada normatividad en el hecho que solo está habilitada para interponer el recurso la parte desfavorecida con la decisión.

Seguidamente el artículo 321 del mismo compilado normativo, nos enseña que por regla general el recurso de apelación no es procedente contra todas las decisiones, por el contrario, el legislador señaló de manera taxativa cuales autos son apelables y en este punto del debate conviene precisar que tal y como se dijo en el proveído del 23 de marzo, el auto que niega la ilegalidad no se encuentra estipulado en el marco normativo que lo permite.

Ahora, manifiesta el memorialista en su escrito de reposición que el auto atacado no es un auto en el que resuelve una ilegalidad, si no uno por medio del cual se le pone fin al proceso y que el mismo si se encuentra previsto en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

Afirmación que para esta judicatura carece de asidero, en tanto el auto apelado por el demandando de fecha 13 de octubre de 2021 no dio por terminado el proceso, ninguno de sus numerales, nos llevan a la conclusión que posterior a su expedición el presente asunto haya finiquitado por cualquiera de las causas permitidas por la norma procesal vigente.

Al hacer la lectura del mencionado proveído es evidente que este resuelve una circunstancia totalmente diferente a las planteadas en la norma y que no encaja en ninguna de las allí descritas, resulta palmario que la citada decisión no pone fin al proceso como asegura el recurrente, pues en este asunto ya existía una sentencia (auto de seguir adelante la ejecución) que entre otras cosas no fue atacada por ningún medio impugnativo y lo allí decisión hace referencia a una ilegalidad propuesta por demás contra el auto de libró mandamiento de pago.

En este sentido, para esta funcionaria resulta abiertamente desacertada la tesis planteada por el demandado en su escrito de reposición, por lo que se mantendrá la decisión adoptada el 23 de marzo hogaño.

Ahora en cuanto al recurso de queja propuesto subsidiariamente, se observa que el proponente cumplió con los presupuestos contenidos en la norma procesal para la procedencia del mismo, artículo 352 y 353 del C.G.P., por lo que se accederá a este.



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de marzo de 2022 proferido al interior de la demanda ejecutiva que inició HUMBERTO ANTONIO NIÑO MEDINA contra SOCIEDAD GALVEZ GUZMAN y CIA S EN C.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA interpuesto por el apoderado de la parte demandada de manera subsidiaria, contra el auto adiado 23 de marzo de 2022 proferido dentro del proceso ejecutivo inició HUMBERTO ANTONIO NIÑO MEDINA contra SOCIEDAD GALVEZ GUZMAN y CIA S EN C. por no ser procedente.

TERCERO: REMITIR al superior funcional Sala Civil – Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, la carpeta digital que conforma este expediente debidamente organizada de acuerdo con el protocolo informando por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MÓNICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25c1702b27069d50bab06f5f8c3f247425136871512a157fedf4883fb38f6e8**

Documento generado en 12/05/2022 04:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**